

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de **Cali 05 de junio de 2023**. Al despacho del Juez informando que **Seguros del Estado S.A.**, presentó contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Miguel Ángel Arteaga -Zuleangel Andreina Arteaga Arana (Menor de edad)
Demandado	- Alfonso Marín García liquidador de Metálicas Alucar S.A.S. -Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación. -JJ Bernal s. Construcciones Ltda. -Manila Group S.A.S. -Seguros de Vida Suramericana S.A.
Llamante en Garantía	Municipio Santiago de Cali- Secretaría de Educación.
Llamada en Garantía	Seguros del Estado S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 007 2021 00192 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1019

Santiago de Cali, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **Seguros del Estado S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación y Contestación de la Demanda.

Dentro del presente asunto, la parte llamante en garantía ha aportado las constancias de notificación realizadas al correo electrónico de la demandada juridico@segurosdelestado.com obrante en el Certificado de existencia y representación legal de la Seguros del Estado S.A. expedido por la Cámara de Comercio; las cuales fueron realizadas a través del sistema de trazabilidad de Outlook en el cual se deja constancia que fue entregado **(A30 ED)**

En esas condiciones, el despacho considera que los actos de notificación realizados por la parte demandante se encuentran ajustados a los parámetros señalados al Decreto 806 de 2020 hoy reglamentado por la Ley 2213 de 2023, por ende, se ha surtido en debida forma la notificación de la demanda.

Ahora, partiendo que, la notificación fue efectuada el 18 de noviembre de 2021, inicialmente debe acotarse que el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022 señala que el acto de notificación se surtirá (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje de datos, que corresponderían a 19 y 22 de noviembre de 2021. De esta manera, el termino de traslado, correspondería a los (10) días hábiles siguientes, que vencerían el 6 de diciembre del mismo año, y en este caso, la contestación fue allegada en dicha calenda, denotando así que dicho escrito fue formulado dentro del término legal oportuno.

Ahora tras realizar control de legalidad al escrito de contestación formulado por la llamada en garantía se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por

ende, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía

2.2. Otras disposiciones.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Seguros del Estado S.A.**, conforme a los motivos que anteceden.

SEGUNDO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Seguros del Estado S.A.**, conforme a los motivos que anteceden.

TERCERO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Jaqueline Romero Estrada** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **31.167.229** con tarjeta profesional No. **89.930**

del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Seguros del Estado S.A**

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Señalar para el día **veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)** a las **9:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que

contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria.